



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1251 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 136-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-mmch, con Proveído N° 562398-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 680-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 136-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-mmch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: “**PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL COMETIDO POR JEFE EL LICENCIAS DE CONDUCIR POR ENTREGA DE CARGO DE FORMA IRREGULAR Y RUDIMENTARIA**”;

Que, la presente investigación denominada **NEGLIGENCIA FUNCIONAL COMETIDO POR JEFE EL LICENCIAS DE CONDUCIR POR ENTREGA DE CARGO DE FORMA IRREGULAR Y RUDIMENTARIA**, fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 680-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, del 11 de julio de 2012, el acto Resolutivo fue notificado al procesado de forma personal, quien no ha cumplido con presentar su descargo hallándose los actuados dentro de los plazos legales, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba: Remisión del Cargo de Notificación corriente a fojas 52;

Que, la Comisión advierte que la Resolución que diera origen al presente proceso, Resolución Gerencial General Regional N° 680-2012/GOB.REG-HVCA/GGR corriente a fojas 47 y siguientes, fue notificada en su debida oportunidad, el que no fuera impulsado por el procesado, siendo así, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emite el presente Informe Final;

Que, la presente investigación tiene como antecedente el Oficio N° 297-2010/GOB.REG-HVCA, corriente a fojas 20, mediante el cual el Director de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, la intervención del Órgano de Control Institucional para la entrega de Expedientes, por parte del Sr. Casio Reginaldo Villa, en su calidad de Ex Jefe de Licencia de Conducir. Al respecto, refiere la intervención lo solicita en virtud a que el mencionado servidor, mediante Informe N° 018-2010-GOB.REG-HVCA-GRI-DRTC-rvc, corriente a fojas 26 de autos, remitió una nómina de expedientes para obtención de licencias de conducir, corriente a fojas 27 y siguientes, para su respectiva verificación y tramitación de los mismos, cuando éstos debieron formar parte del Acta de Entrega de Cargo realizado la primera semana de mayo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 1160-2010/GOB.REG-HVCA/OCI, corriente a fojas 32, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones, un Cuestionario de Preguntas, corriente a fojas 33, para que a través de su despacho se haga llegar al Sr. Casio Reginaldo Villa, a fin de éste sirva informar en un plazo de 24 horas;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1251-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

Que, a través del Informe N° 020-2010/GOB.REG-HVCA/DRTC-etc, de fecha 20 de setiembre del 2010, el Sr. Casio Reginaldo Villa, da repuesta a las preguntas formuladas, manifestando: *“que los ochenta (80) expedientes fueron separados de la entrega de cargo (07.05.2010), porque se tramitó con Declaraciones Juradas Notariales, hasta que sean regularizados con el respectivo Certificado Domiciliario expedido por el Municipio. Asimismo dice, que los expedientes estuvieron en custodia de la Oficina de Antecedentes con conocimiento del Encargado y del Jefe de Licencias de Conducir. Finalmente, refiere que las solicitudes que recibía el nuevo Jefe de Licencia de Conducir, para regularización de Certificado Domiciliarios, le pasaban a él para ser anexado al expediente”;*

Que, con fecha 28 de Setiembre del 2010, el Auditor del Órgano de Control Institucional, tomó manifestación a los Señores: Edgar Núñez Jara, Juan Otañe Huayra y Sebastián Huayllani Pari, quienes manifestando lo siguiente; el Señor EDGAR NÚÑEZ JARA - *Directos de Circulaciones Terrestre, manifestó que no tuvo conocimiento de los ochenta (80) expedientes que hallaron en poder del Sr. Casio Reginaldo Villa, y tampoco autorizó la regularización de los mismos;* el Señor JUAN OTAÑE HUAYRA, *Jefe de Licencias de Conducir, manifestó que el Sr. Casio Reginaldo Villa, le entregó el cargo el 07 de mayo de 2010, sin la entrega de documentación pendiente, solo le entregó los expedientes que estaban en los casilleros del estante, no indicándole ninguna otra referencia; Sin embargo, pudo observar que sobre la mesa (escritorio) se encontraba una gran cantidad de expedientes, los cuales al día siguiente habían desaparecido. Posteriormente, refiere que el Sr. Andrés Landeo Boza, se encontraba preocupado por el vencimiento de una gran cantidad de expediente que se encontraba en poder del Sr. Casio Reginaldo Villa, por lo que procedió a conversar con el Director de Circulación Terrestre, suplicándole que dé trámite a los expedientes. Finalmente, manifestó que no se hace responsable de los documentos que el Sr. Casio Reginaldo Villa, quien trato de entregarlos fuera de fecha y el Señor SEBASTIAN HUAYLLANI PARI – *Ex Encargado de la Oficina de Antecedentes, manifestó que el Sr. Casio Reginaldo Villa, en ningún momento le hizo entrega formal de una caja conteniendo expedientes de licencia de conducir, para su custodia. Por otro lado refiere, que, como Jefe de la Oficina de Licencia de Conducir, tenía acceso a la oficina de Antecedentes, y que seguramente lo habría dejado en algún sitio de la oficina, desconociendo totalmente la existencia de los mismos;**



Que, mediante Informe N° 059-2010-GOB.REG/HVCA-DRTC-DCT-L.C, de fecha 15 de octubre del 2010, la Sra. Norma Carranza Miranda – *Jefa de Licencias de Conducir, da cuenta al Director de Circulación Terrestre, los resultados de la evaluación realizada a los ochenta (80) expedientes de licencia de conducir, cuyos criterios de análisis fueron la Revisión del Libro de Control de Exámenes Psicosomáticos; Revisión de Hojas de Trabajo de Inscripción de Exámenes de Regla, mecánica y manejo; Documentos de Identidad, Certificado de Estudio y Certificado Domiciliario. Siendo como sigue:*

- 1.- Se constató que 34 usuarios aptos con sus Certificados Domiciliarios para el trámite correspondiente en los meses de Marzo y Abril, es decir, antes de la entrega de cargo del Sr. Casio Reginaldo Villa.
- 2.- Se tiene que 10 usuarios regularizaron los Certificados Domiciliarios en los meses de mayo y agosto, estos no son significativos, frente al total de documentos retenidos por Sr. Casio Reginaldo Villa.
- 3.- Se aprecia 36 usuarios no adjuntaron los Certificados Domiciliario.



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, relacionado a la Entrega de Cargo de forma Irregular por parte del Servidor Sr. Casio Reginaldo Villa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario, previa apreciación de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1251 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

idoneidad del medio probatorio, ha determinado que existe responsabilidad administrativa disciplinaria, por materializar su actuar con la emisión y posterior presentación del informe N° 018-2010-GOB.REG-HVCA" GRI-DRTC-rvc, de fecha 26 de agosto del 2010, corriente a fojas 26, pretendiendo entregar ochenta (80) expedientes después de tres (03) meses de haber realizado la primera entrega (07.05.2010), hecho que ha quedado plenamente corroborado por el mismo actor, al reconocer, a través del Informe N° 020-2010/GOB.REG-HVCA/DRTC-erc, que ha separado los ochenta (80) expedientes de la primera entrega de cargo, por un tema de regularización de Certificados Domiciliarios;

Que, de los argumentos de defensa y medios probatorios remitidos a esta oficina se ha determinado que el Sr. Casio Reginaldo Villa retuvo ochenta (80) expedientes de licencia de conducir de las categorías A-I, A-II Y A-III en trámites, al 07 de mayo del 2010, fecha en que entrego el cargo. Evidenciándose que 36 usuarios no adjuntaron los Certificados Domiciliario, 34 usuarios estaban aptos para continuar con el trámite en los meses de marzo y abril y solo 10 usuarios regularizaron los Certificados Domiciliarios en los meses de mayo y agosto, interfiriendo en el normal desenvolvimiento del trámite respectivo de los mencionados documentos, pues paralizó las labores como consecuencia de un acto de injustificado, dejando de brindar el servicio a los usuarios y consecuentemente sufriendo un perjuicio económico;

Que, dicha irregularidad está encuadrada como faltas graves, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida ésta doctrinariamente como el descuido, falta de aplicación, despreocupado en sus obligaciones, quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente, quien no adopta las precauciones del caso. Exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la productividad laboral;

Que, en tal sentido, a la luz del Principio de Razonabilidad ha mediado una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de su actuar negligente ha generado agravio a la imagen institucional y usuarios a quienes la institución se deben, en la medida que no ha ejercido sus funciones diligentemente postergando la tramitación de ochenta (80) expediente para la Obtención de Licencia de Conducir, en consecuencia estos son elementos que hacen que la Comisión considere que el procesado ha incurrido en falta grave ameritando una sanción;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1251-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 DIC 2012

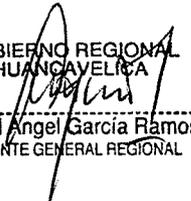
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el espacio de treinta y un (31) días al Servidor **CASIO REGINALDO VILLA**, personal nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo previsto en el inciso c) del Artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

